





Consejo Tècnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00081-2016 Bogota D. C.,

Señor(a) SANDRA ELENA ZAPATA RAMIREZ sandrazapatar@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2016-001638

Destino: Externo Origen: 10

MinCIT 703 REF:1-2016-001638 07:31:52 PM FOL:1 MEDIO: Email REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont DES SANDRA ELENA ZAPATA

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 086 - CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduria Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) el revisor fiscal e (sic) mi unidad, ante una solicitud que le hice, al no encontré (sic) ni un solo informe de su gestión en todo el año, me responde que la ley no dice que se deben presentar, me podrían confirmar esta respuesta. Gracias."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

















Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 57 de la Ley 675 de 2001, acerca de las funciones del revisor fiscal establece:

"ARTÍCULO 57. Funciones. Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley."

De igual forma, el artículo 207 del Código de Comercio, sobre este particular, manifiesta:

"Art. 207._ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;"

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, es función del revisor fiscal el informar a la administración el resultado de su labor; dando así cumplimiento a la responsabilidad propia de su cargo y las cuales debieron quedar oficializadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y con el cual se establecen deberes y derechos para cada una de las partes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Sonsejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectò: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luís Henry Moya Moreno Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luís Henry Moya Moreno











